Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° 1459

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS CON LA EMPRESAS, ADJUDICADAS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/14 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA – ID N° 281864.

Asunción, 27 de julio de 2015.

VISTO: La Resolución N° 2518, de fecha 18 de diciembre de 2014, a través de la cual se adjudica a varias empresas el Llamado a Licitación Pública Nacional N° 008/14 *"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES"* por el Sistema de Subasta a la Baja Electrónica – ID N° 281864, y entre los cuales se encuentran las Empresas **CARAGUATAY S.A** adjudicada con el **Lote N° 10** y **GRUPO V.P S.A** adjudicada con el **Lote N° 11,** y sus modificatorias a través de las resoluciones N° 414/2015 y 1443/15 respectivamente.

Los **CONTRATOS N° 106/14** y **108/14**, suscriptos en fecha 23 de diciembre de 2014, se establecen las condiciones legales, financieras y técnicas a ser implementadas y de carácter obligatorio entre las partes en el marco del llamado, y

CONSIDERANDO: El Memorando M – UNSO N° 162/15 de fecha 23 de julio de 2015, a través del cual el Ing. Francisco Lima – Director Interino de la UNE – SEMBRANDO OPORTUNIDADES, solicita la suscripción de un Convenio Modificatorio con las Empresas CARAGUATAY S.A y GRUPO V.P S.A, los cuales se encuentran respaldados por Memorando de la Dirección General de Asesoría Jurídica N° 142/15, referente al Dictamen Jurídico N° 1006/15.

Que, es oportuno mencionar lo expresado en el Dictamen N° 1006/15, de fecha 08 de junio de 2015 por el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Notarial recomienda cuanto sigue: ... *"La cuestión sometida a análisis se refiere, por un lado a la procedencia de realizar pagos en concepto de anticipo financiero para la segunda orden de servicio, en el marco del contrato suscripto con el Ing. Antonio Cabrera Burgos, y por otro lado a la forma en que debe realizarse el descuento del Anticipo Financiero de cada certificación presentada. El caso que nos ocupa deberá analizarse a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Contrato, en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, el Pliego de Bases y Condiciones. En efecto, en las Condiciones Especiales del Contrato se estableció textualmente:*

***Cláusula CGC 15.4.1**: El monto del anticipo será hasta 20% del monto total de la primera Orden de Servicio. Para acceder al anticipo, el Contratista deberá presentar dentro de los quince (15) días hábiles, posteriores a la firma del contrato la solicitud de pago de anticipo, a través de una nota dirigida a la SENAVITAT, acompañada de:*

a) El Plan de inversión del anticipo, conforme al formulario incluido en la Sección VI;
b) Garantía de anticipo, en alguna de las formas establecidas en el artículo 81 del Decreto Reglamentario N° 21.909/03;
c) La Factura correspondiente;
d) Las pólizas de seguro requeridas en el CGC 6.3.2.

***Cláusula CGC 17.2.1. d)** Las deducciones que se realizarán sobre cada certificación presentada de acuerdo al alcance de la obra serán:*

a) (20%) del Anticipo hasta llegar al porcentaje de anticipo entregado.
b) 5% Fondo de Reparo.
c) Retención de IVA: 30% del IVA.
d) Renta: 2%
e) Contribución sobre contratos suscriptos: 0,4% (Ley N° 2051/03 art. 41)
f) Multa por atraso si correspondiese."

De las disposiciones contenidas en las cláusulas contractuales se desprende que el anticipo financiero se otorgará por única vez y corresponderá al 20% de la primera órden de servicio, por lo que la solicitud de un segundo anticipo deviene improcedente. Además debe señalarse que los anticipos en los contratos de obra pública, representan un pago por adelantado que

Poder Ejecutivo

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resolución N° **1459**

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS CON LA EMPRESAS, ADJUDICADAS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/14 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA – ID N° 281864.

Asunción, 27 de julio de 2015.

realiza el organismo o entidad del Estado... En consecuencia, los anticipos tienen por objeto apoyar la debida ejecución y continuidad de las obras, siendo importante mencionar que para determinar el porcentaje de los anticipos que se otorgarán, las dependencias y entidades deben tener en cuenta, las características, complejidad y magnitud de los trabajos... Con respecto a la segunda cuestión sometida a consideración, la cláusula CGC 17.2.1, señala claramente la forma en que deben realizarse las deducciones de cada certificado, el cual corresponde a un 20% del monto certificado, hasta cubrir el monto total adelantado al contratista.. ***Por lo tanto la Dirección General concluye en la improcedencia de un segundo anticipo financiero dentro de un mismo contrato. En cuanto al descuento para recuperar el anticipo financiero, se aclara que debe ser 20% del monto de cada certificado hasta completar el total del monto anticipado".***

Que, por Memorando 142/15 de fecha 25 de junio de 2015, la Dirección General de Asesoría Jurídica, se pronuncia con relación a la aplicabilidad de las conclusiones contenidas en el Dictamen N° 1006/15, con respecto a los contratos suscriptos con las demás empresas adjudicadas en el marco de la *L.P.N. N° 08/14 "Construcción de Viviendas de Interés Social en Asentamientos Rurales del Paraguay"*, y se aclara que no corresponde otorgar más de un anticipo financiero durante la ejecución de un mismo contrato y en cuanto al descuento para recuperar el anticipo financiero, se aclara que debe ser 20% (veinte por ciento) del monto de cada certificado, hasta completar el total del monto anticipado.

Que por Memorando M UOC N° 585/15 de fecha 24 de julio de 2015, la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones otorga su parecer favorable a situación planteada y recomienda su aprobación mediante Resolución.

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

La Ministra - Secretaria Ejecutiva de la

Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat

Resuelve:

Art. 1°) **AUTORIZAR** la suscripción del Convenio Modificatorio con las Empresas **CARAGUATAY S.A** adjudicada con el **Lote N° 10** y **GRUPO V.P S.A** adjudicada con el **Lote N° 11,** en el Marco de la Licitación Pública Nacional N° 008/14 ***"CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES"*** por el Sistema de Subasta a la Baja Electrónica – ID N° 281864, para la Modificación de la Condiciones Especiales del Contrato (CEC) que forma parte de los Documentos Integrantes del Contrato N° 104/2014 **-CLÁUSULA CGC 17.2.1. d)**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución, quedando redactada de la siguiente manera:
"...CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO (CEC)
CGC 17.2.1. d)...*Las deducciones que se realizarán sobre cada certificación presentada de acuerdo al avance de obra serán:*

- ***(20%) del monto del certificado en concepto de devolución de anticipo.***
- *5% Fondo de Reparo.*
- *Retención de IVA: 30% del IVA.*
- *Renta: 2%*

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS CON LA EMPRESAS, ADJUDICADAS EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 008/14 "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY", PROGRAMA NACIONAL DE REDUCCIÓN DE LA POBREZA EXTREMA "SEMBRANDO OPORTUNIDADES" POR EL SISTEMA DE SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA – ID N° 281864.

Asunción, 27 de julio de 2015.

- *Contribución sobre contratos suscriptos: 0,4% (Ley N° 2051/03 art. 41)*
- *Multa por atraso si correspondiese."*

Art. 2°) **DISPONER** que quedan sin modificación las demás CLÁUSULAS establecidas y pactadas en los **CONTRATO N° 106/14** y **108/14**, de fecha 23 de diciembre de 2014.

Art. 3°) **ENCARGAR** a la Unidad Operativa de Contrataciones la formalización del Convenio Modificatorio de Obra correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Art. 1° y 2° de la presente Resolución.

Art. 4°) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.

ARQ. ELIZABETH PERALTA DE APONTE
Secretaría General

ING. SOLEDAD NÚÑEZ MÉNDEZ
Ministra – Secretaria Ejecutiva